

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 1121
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA DE COLOMBIA- VENEZUELA
Demandado: ANTONIO JOSÉ GARCÍA SAAVEDRA Y VERÓNICA VALENCIA ARÉVALO
Radicación: 760014003008**202000543**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ANTONIO JOSÉ GARCÍA SAAVEDRA Y VERÓNICA VALENCIA ARÉVALO**, PAGUEN a favor de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA DE COLOMBIA- VENEZUELA**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$290.000.00)** por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2015, representada en la **copia**¹ del **contrato de Matrícula No. 12015236.**

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 13 de septiembre de 2015 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$290.000.00)** por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2015, representada en la **copia**² del **contrato de Matrícula No. 12015236.**

1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 13 de octubre de 2015 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$290.000.00)** por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2015, representada en la **copia**³ del **contrato de Matrícula No. 12015236.**

1.3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 13 de noviembre de 2015 y hasta que se verifique su pago total.

1.4. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$290.000.00)** por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2015, representada en la **copia**⁴ del **contrato de Matrícula No. 12015236.**

1.4.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 13 de diciembre de 2015 y hasta que se verifique su pago total.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Ibídem.

³ Ibídem.

⁴ Ibídem.

1.5. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$290.000.00)** por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de enero de 2016, representada en la **copia**⁵ del **contrato de Matrícula No. 12015236.**

1.5.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 13 de enero de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

1.6. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$290.000.00)** por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2016, representada en la **copia**⁶ del **contrato de Matrícula No. 12015236.**

1.6.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 13 de febrero de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

1.7. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$290.000.00)** por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2016, representada en la **copia**⁷ del **contrato de Matrícula No. 12015236.**

1.7.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 13 de marzo de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

1.8. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$290.000.00)** por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de abril de 2016, representada en la **copia**⁸ del **contrato de Matrícula No. 12015236.**

1.8.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 13 de abril de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

1.9. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$290.000.00)** por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2016, representada en la **copia**⁹ del **contrato de Matrícula No. 12015236.**

1.9.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 13 de mayo de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

1.10. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$290.000.00)** por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de junio de 2016, representada en la **copia**¹⁰ del **contrato de Matrícula No. 12015236.**

1.10.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 13 de junio de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

⁵ Ibídem.
⁶ Ibídem.
⁷ Ibídem.
⁸ Ibídem.
⁹ Ibídem.
¹⁰ Ibídem.

5. RECONOCER personería a la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS, portadora de la T.P. No. 32.698 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.

089 Fecha: **DIC.9.2020**

S.B.